



CORDOBA

ORDENANZA 2538/2012

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Animales sueltos en la vía pública.

Del: 05/12/2012

VISTO:

La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES del año 1977 adoptada por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) y por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (U.N.E.S.C.O) en su artículo 3° dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

El artículo 5° establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

El artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispone, entre otros extremos, que las autoridades proveerán a la preservación de la diversidad biológica.

Las leyes nacionales N° 2786 y N° 14.346 conocida como Ley Sarmiento establecen diversas medidas para quien inflingiere malos tratos a los animales.

Y CONSIDERANDO:

Que el problema de los animales sueltos representa un problema social ya que caninos, bovinos, ovinos, caprinos y equinos deambulando por la vía pública constituyen una fuente potencial de accidentes, perturbaciones e inconvenientes para los ciudadanos.

Que la existencia de animales sueltos conlleva un serio problema sanitario por parasitosis a otros animales y afectaciones a seres humanos por rabia, leptospirosis, toxoplasmosis, tuberculosis, psitacosis, toxocariasis, etc.

Que las estadísticas difundidas en nuestro país mencionan que existe un promedio de un perro cada cuatro habitantes, y que un porcentaje de esta población, estimado en un 20%, son los animales que deambulan por la vía pública sin control.

Que las estadísticas elaboradas por organismos especializados demuestran que, específicamente en el caso de caninos, el 80 % de los perros sueltos en vía pública tienen dueño y que allí se hallan por el desinterés de sus propietarios.

Que la misma población que descuida la atención de sus propios animales domésticos es la que con posterioridad manifiesta su disconformidad por la existencia de los mismos en la vía pública.

Que es intención de este Cuerpo Legislativo contar con una normativa que permita controlar su existencia en la vía pública.

Que es intención de este Cuerpo Legislativo propender a la ciudadanía al cuidado y tenencia responsable de animales, evitar el vagabundeo y la reproducción incontrolada, el mejoramiento de su estado sanitario, el bienestar de los mismos y de la comunidad.

Que la norma propuesta busca regular la tenencia de animales con el objeto de que los dueños sean identificables y responsables por los mismos, por los daños que puedan causar, y de este modo brindar una mayor seguridad a personas, bienes y otros animales.

Que la sociedad en su conjunto debe encontrar una solución al problema y que el gobierno

municipal debe implementar dicha solución

Que debe implementarse una solución que respete los derechos de los animales manteniendo la prioridad de los derechos de las personas.

Que la solución debe combinar la educación, la esterilización, la recolección de animales en la vía pública, los refugios dignos para animales, las campañas de adopción.

Que los programas de educación han demostrado ser una herramienta útil para concientizar a la población en el tema de la tenencia responsable.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

CAPÍTULO I - ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º) Prohibiciones. Establécese por la presente Ordenanza la prohibición de existencia y/o circulación de animales sueltos en la vía pública en el ejido urbano de la ciudad.

Artículo 2º) Habilitaciones.- La circulación de animales por la vía pública estará permitida únicamente en las siguientes condiciones:

Los animales deberán estar identificados con nombre, apellido y número telefónico de su propietario.

Los animales circularán únicamente acompañados de su propietario, mayor de edad, provistos de correas de sujeción de acuerdo a su tamaño y bozal en el caso de caninos y equinos.

Artículo 3º) Recolección de animales en la vía pública.- El Poder Ejecutivo Municipal implementará un sistema no cruento de recolección de animales en la vía pública y posterior traslado al refugio o dependencias municipales, con personal capacitado a tal fin y medios tecnológicos adecuados.

En caso de verificar la existencia de un animal suelto en la vía pública y de encontrar resistencia por parte del dueño al retiro del mismo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para poder realizar el procedimiento.

Artículo 4º) Denuncias de animales en vía pública. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para facilitar a todos los ciudadanos la posibilidad de denunciar en forma anónima las violaciones a la presente ordenanza, ante la Secretaría de Salud y / o el defensor del Vecino. Además el vecino

CAPÍTULO II - ALBERGUE MUNICIPAL PARA ANIMALES

Artículo 5º) Albergue. El Poder Ejecutivo Municipal implementará un albergue con un sistema de caniles y corrales donde alojar a los perros capturados en la vía pública, previa identificación, y en condiciones de higiene y seguridad, con control médico veterinario y alimentación.

Artículo 6º) Medio Ambiente. El albergue estará ubicado en zona semi urbana o rural de manera de no generar contaminación de aguas, molestias por ruidos u olores nauseabundos.

Artículo 7º) Permanencia de animales en dependencias municipales. Para todo animal alojado en dependencias municipales y que no sea reclamado por su dueño, condición que deberá acreditarse fehacientemente, en un plazo no mayor de 10 días corridos se aplicará:

En el caso de perros, un proceso de esterilización y posterior entrega en adopción.

En el caso de animales de gran porte, el remate público

Artículo 8º) Destino de los animales no reclamados. Todo animal que no fuera reclamado por sus dueños en el plazo establecido en el Artículo 7º, será incluido en el Programa de Adopción de Mascotas, a fin de poder asignarle un destino.

CAPÍTULO III - DE LOS PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 9º) Programa de Tenencia Responsable de Animales. Créase el Programa destinado a la población en general el cual tiene como finalidades fundamentales:

minimizar la existencia de animales sueltos en la vía pública en base a la prevención de la superpoblación

fomentar la tenencia responsable de animales, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos

difundir los derechos de los animales que los preservan de los malos tratos y la crueldad.

difundir el concepto de tenencia responsable del animal por el cual se le debe suministrar al animal los requerimientos básicos para su bienestar como la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos.

difundir conceptos de profilaxis y medidas de higiene que incluye la vacunación antirrábica anual y la desparasitación de perros y gatos.

difundir la normativa legal vigente sobre el trato a los animales

Artículo 10) Programa de esterilización. Créase el programa destinado a propietarios de mascotas el cual tiene como finalidades:

difundir los beneficios de la esterilización de animales

realizar una campaña de esterilización quirúrgica, temprana, y en ambos sexos de caninos de manera de poder cubrir las necesidades de personas que no puedan hacer frente al costo de una cirugía en forma privada.

el área de Acción social determinará la procedencia de la solicitud y si corresponde asistir al vecino en el 100% del costo de la operación o en un porcentaje menor.

Artículo 11) Programa de adopción de mascotas. Créase el programa destinado a la población en general:

difundir las mascotas disponibles en el albergue

encontrar hogares disponibles para recibir mascotas sin dueños

Artículo 12) Programa de tenencia domiciliaria de perros de porte. Créase el programa destinado a propietarios de caninos con las siguientes finalidades:

difundir criterios para identificar perros potencialmente peligrosos con capacidad de causar lesiones a personas y / o animales en base a parámetros como tipo de razas, contextura física, fuerza mandibular, entre otros parámetros

difundir medidas que hagan segura su circulación por la vía pública en las condiciones mencionadas en el artículo 2º

difundir acciones a tomar en caso de extravío de animales en la vía pública

sugerir condiciones de tenencia domiciliaria para este tipo de animales, tales como vallas, cercos perimetrales, puertas, señalización de animal peligroso, cantidad de mascotas que pueden albergarse en un domicilio, etc.

Capacitar a las personas para detectar conductas potencialmente peligrosas en los animales.

Difundir normas que promuevan la convivencia armónica entre vecinos donde existan animales de este tipo.

CAPÍTULO IV - DE LAS PENALIDADES

Artículo 13) Régimen de faltas. Los propietarios de animales infractores de la presente ordenanza serán penalizados según la siguiente enumeración:

Por retiro traslado y estadía de animal del albergue: 20 UM

Por retiro reincidente de animal del albergue: 40 UM

Por circulación de animal en vía pública sin cumplir con el artículo 2º de la ordenanza: 10 UM.

Por resistencia a la recolección de animal en la vía pública: 30 UM

En caso de animales de gran porte corresponderá un adicional sobre los anteriores de 50UM

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14) Invitación a municipios vecinos. INVÍTASE a los Municipios vecinos, en mérito a tratarse de una problemática común, a adoptar, en sus respectivas jurisdicciones, medidas regulatorias similares.

Artículo 15) Convenios de colaboración. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a suscribir convenios de colaboración con otros municipios y/o asociaciones protectoras de animales y/o con el Colegio Médico de Veterinarios de la Provincia de Córdoba, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 16) Gastos e imputación. LOS gastos que demande la aplicación de la presente

Ordenanza serán imputados a la partida 1.3.05.03.05 -Proyecto Refugio Animales- del Presupuesto General del corriente año.

Artículo 17) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para su conocimiento.

Artículo 18) DERÓGASE las ordenanzas 33/1980, 873/1994, 1489/2003 y 2245/2009

Artículo 19) NOTIFÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

